



I.- Nombre del área que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 0832/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Artículos 106 y 113 Fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, y el Artículo 3 Fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, se designa como Encargado del Despacho mediante oficio No. 00464 de fecha 30 de mayo de 2022 y en virtud de la designación como Encargado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz



VI.- Fecha, número de la Delegación Federal, supervinculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2022

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf

HRS

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES**

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0832/22

EXPEDIENTE: CROC (19)

VIGENCIA: 21 DE ABRIL DEL 2023

BITÁCORA: 06/KZ-0077/04/22

Colima, Col., a 21 de abril del 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL/LA C. ANGÉLICA LÁZARO COPIO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha 11 de abril de 2022 presentada por el/la C. Angélica lázaro Copio ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en la Playa Cuyutlán, municipio de Armería, estado de Colima, para la "venta de collares, artesanías y hechura de trencitas". No habiendo ningún impedimento legal para su autorización, se le concede una identificación con número de permiso No. 0832/22 que lo/la acredita como vendedor/a ambulante en la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

SEGUNDO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar a el/la C. Angélica lázaro Copio, el uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en la Playa Cuyutlán, municipio de Armería, estado de Colima, para la "venta de collares, artesanías y hechura de trencitas". Por lo que se le concede una identificación con número de credencial No. 0832/22 y no crea derechos reales a favor del permisionario.

TERCERO.- Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por las leyes aplicables.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

CUARTO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de un año que se contará a partir del día 22 de abril de 2022 al 21 de abril de 2023.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0832/22
EXPEDIENTE: CROC (19)

VIGENCIA: 21 DE ABRIL DEL 2023
BITÁCORA: 06/KZ-0077/04/22

Colima, Col., a 21 de abril del 2022

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO", se obliga:

- I.- Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs. **Sin usar por ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.**
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III.- Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- IV.- No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- V.- Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- VI.- Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII.- Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.
- VIII.- Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19, deberá respetar lo establecido en el documento titulado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**, publicado por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo, para prevenir y mitigar el riesgo de contagios.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SEXTO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

SÉPTIMO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- I.- Vencimiento de su vigencia.
- II.- Renuncia de **"EL PERMISIONARIO"**, sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III.- Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.
- IV.- Por revocación del permiso.

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES**

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0832/22

EXPEDIENTE: CROC (19)

VIGENCIA: 21 DE ABRIL DEL 2023

BITÁCORA: 06/KZ-0077/04/22

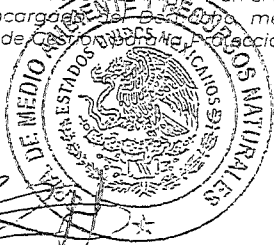
Colima, Col., a 21 de abril del 2022

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante oficio No. 0268, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



M. en C. Pablo Zamorano del Hierro
SUBDELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario/a:

23-05-2022

C. Angélica Lázaro Copio.

Colima
F. 12